

REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN DE VOCALES DE TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer el proceso de preselección de postulantes a Vocales de Tribunales Departamentales de Justicia para su posterior designación por el Tribunal Supremo de Justicia.

ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL). El presente Reglamento tiene como marco legal la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009 y la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento tiene como ámbito de aplicación el proceso de preselección de postulantes a Vocales de Tribunales Departamentales de Justicia en los nueve departamentos, compuesto por seis etapas.

ARTÍCULO 4. (PUBLICIDAD). I. La convocatoria tendrá carácter público, podrán participar las abogadas y los abogados que cumplan los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial y el presente Reglamento.

II. La convocatoria se publicará en un medio de comunicación escrito de circulación Nacional, Gaceta Oficial de Convocatorias del Estado Plurinacional de Bolivia y página web del Consejo de la Magistratura y Tribunal Supremo de Justicia.

III. Los resultados de cada etapa de la preselección de postulantes a Vocales serán publicados en la página web del Consejo de la Magistratura y Tribunal Supremo de Justicia, tableros de los Tribunales Departamentales de Justicia y/o en un medio de comunicación escrito de circulación nacional por su importancia. Los postulantes se darán por notificados con la publicación en la página web del Consejo de la Magistratura, a efectos de posibles impugnaciones.

ARTICULO 5. (TRANSPARENCIA). Durante el proceso de preselección de Vocales, se garantizara el acceso a la información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable en cada una de sus etapas.

ARTÍCULO 6. (PRECLUSIÓN). Durante el proceso de preselección a postulantes a Vocales, las etapas del proceso se desarrollarán de forma sucesiva, no pudiendo retrotraerse a etapas concluidas.

ARTÍCULO 7. (PARTICIPACIÓN DE UNIVERSIDADES). El Consejo de la Magistratura, suscribirá convenios de cooperación con las Universidades del Sistema Universitario de Bolivia y el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, a efectos de que coadyuven en el procesos de preselección de las y los postulantes a Vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia.

II. En los departamentos donde no se pueda nombrar representantes de las universidades del Sistema de la Universidad Boliviana para la conformación de las Comisiones, el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana nombrará a las y los delegados faltantes.

ARTÍCULO 8. (PARTICIPACIÓN CIUDADANA). La ciudadanía organizada o de manera individual, podrá participar de todo el proceso de preselección de postulantes a vocales en calidad de veedores, sin necesidad de invitación o convocatoria.

ARTÍCULO 9. (EMPLEO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN). El proceso de preselección, en todas las etapas, empleará herramientas tecnológicas de información y comunicación a fin de optimizar, transparentar y permitir el acceso a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO 10. (ETAPAS DEL PROCESO). I. El proceso de preselección de postulantes a vocales está compuesto por las siguientes etapas:

1. Convocatoria Pública.
2. Presentación de Postulaciones.
3. Verificación de Requisitos.
4. Concurso de Méritos.
5. Examen de Competencia.
6. Entrevista.

II. Cada etapa del proceso será publicada conforme lo establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO II COMISIONES

ARTICULO 11. (CONFORMACIÓN DE COMISIONES). I. La Sala Plena del Consejo de la Magistratura para el proceso de preselección de vocales conformará las siguientes Comisiones:

1. Comisiones Calificadoras Departamentales;
2. Comisión de elaboración de exámenes;
3. Comisión Nacional.

II. El Consejo de la Magistratura, podrá tomar cualquier medida que asegure el correcto desarrollo del proceso de selección de Vocales por concurso de méritos y exámenes de competencia, siempre y cuando dicha medida sea justificada y aprobada por Acuerdo de Sala Plena.

ARTÍCULO 12. (ÁREA DE TRABAJO Y APOYO LOGÍSTICO). I. El Consejo de la Magistratura proporcionará a las Comisiones, las condiciones necesarias para su trabajo, como ser apoyo logístico, recursos humanos, ambientes físicos y otros.

II. La Dirección Administrativa y Financiera cubrirá los gastos necesarios para la dotación de servicios, activos fijos y otros necesarios para el funcionamiento de las Comisiones a requerimiento del Consejo de la Magistratura.

III. La Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial, cubrirá los gastos por concepto de pasajes y viáticos para las y los representantes designados por las Universidades durante el tiempo del proceso de selección.

ARTICULO 13. (COMISIONES CALIFICADORAS DEPARTAMENTALES). I. Las Comisiones Calificadoras Departamentales estarán conformadas por cinco (5) miembros, presidida por un miembro del Consejo de la Magistratura de acuerdo al siguiente detalle:

1. Dos (2) representante designados por el Consejo de la Magistratura, que no hayan ejercido o ejerzan funciones en el departamento al cual serán acreditados.
2. Dos (2) representantes designados por el Tribunal Supremo de Justicia, que no hayan ejercido o ejerzan funciones en el departamento al cual serán acreditados.
3. Una o un (1) representante de la Universidad Pública miembro del Sistema de la Universidad Boliviana, que no haya ejercido o ejerza funciones en el departamento al cual será acreditado.

II. Las Comisiones Calificadoras Departamentales podrán sesionar con la mitad más uno de sus miembros.

III. La o el Asesor Jurídico de cada Representación Distrital del Consejo de la Magistratura, fungirá como secretario técnico de la Comisión Calificadora Departamental correspondiente, debiendo brindar apoyo técnico, administrativo y logístico.

ARTÍCULO 14. (EXCUSAS). I. Los miembros de las Comisiones Calificadoras Departamentales y Nacional deberán excusarse de conocer postulaciones en los siguientes casos:

1. Por parentesco con la postulante o el postulante hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o el derivado de los vínculos de adopción.
2. Tener relación de compadre, padrino o ahijado, proveniente de matrimonio o bautizo.
3. Tener amistad íntima, enemistad u odio con la postulante o el postulante que se manifieste por hechos notorios y recientes. En ningún caso las o los miembros de las Comisiones Calificadoras Departamentales se excusarán por ataques u ofensas inferidas después de presentada la postulación.
4. Ser acreedor, deudor o garante de la o el postulante.
5. La existencia de un litigio judicial pendiente con la o el postulante que sea anterior al proceso de selección de postulantes a vocales.
6. Haber sido abogado, mandatario, testigo, perito o tutor de la postulante o el postulante que participe del proceso de selección de postulantes a vocales.
7. Haber manifestado su opinión sobre la habilitación, puntuación o resultado a obtener por la o el postulante del proceso de selección de postulantes a vocales.
8. Ser o haber sido denunciante o querellante contra una o uno de los postulantes con anterioridad a la iniciación del proceso de selección de postulantes a vocales.

II. Las excusas serán aceptadas sin mayor trámite por las Comisiones Calificadoras Departamentales.

ARTÍCULO 15. (ATRIBUCIONES). Las Comisiones Calificadoras Departamentales tendrán las siguientes atribuciones:

1. Recibir la documentación presentada a las y los Encargados Distritales por las y los postulantes, dentro del plazo de postulación establecido en la convocatoria.
2. Verificar el cumplimiento de requisitos habilitantes de las y los postulantes.
3. Calificar los méritos de las y los postulantes, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente reglamento.

4. Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones presentadas en las fases de su conocimiento dentro de los plazos y procedimientos establecidos para el efecto.
5. Elaborar la lista de resultados de la fase de verificación de requisitos y concurso de méritos del proceso de selección que contendrá el número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante y remitirla al Consejo de la Magistratura a efectos de su control y publicación en la página web.
6. Solicitar información a la Contraloría General del Estado, al Ministerio Público, al Registro Público de la Abogacía y otras instituciones públicas y privadas, para verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación proporcionada por las y los postulantes, si fuera necesario.
7. Custodiar la documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante el proceso de selección.
8. Precautelar que todo el proceso de selección se desarrolle de manera transparente, en cumplimiento de los procedimientos establecidos.
9. Inhabilitar y denunciar de forma inmediata ante las instancias correspondientes a las o los postulantes en caso de presunta falsedad de documentos o comisión de actos fraudulentos en las fases de su conocimiento.
10. Publicar los resultados obtenidos por las y los postulantes en las fases de su conocimiento de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
11. Elaborar y publicar el cronograma para el desarrollo de la fase de entrevistas de las y los postulantes, especificando fecha, hora, lugar y orden en que se realizarán las mismas, conforme a los plazos y formas establecidos en la Convocatoria Pública Nacional o Departamental.
12. Entrevistar y calificar a las y los postulantes.
13. Elaborar la lista de resultados de la fase de entrevista del proceso de selección que contendrá el número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante y remitirla al Consejo de la Magistratura a efectos de su control y publicación en la página web.
14. Elevar un informe final ante el Consejo de la Magistratura a la conclusión de la fase de verificación de requisitos, concurso de méritos y entrevista con la nómina de postulantes y los resultados.

ARTÍCULO 16. (COMISIÓN DE ELABORACIÓN DE EXÁMENES). El Consejo de la Magistratura conformará una Comisión de Elaboración de Exámenes presidida por un miembro del Consejo de la Magistratura, conformada por:

1. Dos (2) representantes del Consejo de la Magistratura.
2. Dos (2) representantes del Tribunal Supremo de Justicia.
3. Dos (2) representantes de la Universidad Pública, miembros del Sistema de la Universidad Boliviana

ARTÍCULO 17. (ATRIBUCIONES). La Comisión de Elaboración de Exámenes tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y aprobar la batería de cuatrocientas (400) preguntas con sus respectivas respuestas de opción múltiple para el examen de competencia, en el plazo no mayor a 48 horas al día del examen. A tal efecto la Sala Plena del Consejo de la Magistratura adoptará las medidas de seguridad y privacidad de la batería de preguntas.
2. Elaborar la batería de doscientas (50) preguntas de desarrollo y criterio para las entrevistas en el plazo no mayor a 48 horas al día de la entrevista.
3. Precautelar que el proceso de elaboración de las baterías de preguntas se desarrollen de manera transparente, bajo criterios de seguridad, pudiendo utilizar para este fin, herramientas tecnológicas de información y comunicación que se consideren necesarias.
4. Concluida la elaboración y aprobación del banco de preguntas, la comisión mediante acta entregará el soporte digital debidamente lacrado a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, quien a partir de ese momento será responsable de su seguridad y custodia.

ARTICULO 18. (COMISIÓN NACIONAL). I. La Comisión Nacional estará presidida por un miembro del Consejo de la Magistratura, conformada por:

1. Dos (2) representantes del Consejo de la Magistratura.
2. Dos (2) representantes del Tribunal Supremo de Justicia
3. Dos (2) representantes de la Universidad Pública miembro del Sistema de la Universidad Boliviana.

II. La o el Secretario de Sala Plena, fungirá como Secretario Técnico de la Comisión Nacional, debiendo brindar apoyo técnico, administrativo y logístico.

III. La Comisión Nacional podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 19. (ATRIBUCIONES). La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y publicar la convocatoria al examen de competencia de las y los postulantes, especificando fecha, hora y lugar en que se realizará el mismo.
2. Presenciar y acreditar mediante acta la entrega del soporte digital de la Sala Plena del Consejo de la Magistratura al encargado de sistemas designado, para su correspondiente apertura y elección a través del sistema informático de las 80 preguntas emergentes de la batería de cuatrocientas (400) preguntas para el examen de competencia.
3. Supervisar el examen de competencia.
4. Calificar los exámenes de competencia, pudiendo utilizar medios tecnológicos que sean necesarios.
5. Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones presentadas en la etapa del Examen de Competencia dentro de los plazos y procedimientos establecidos para el efecto.

6. Elaborar un acta con la lista de resultados de la fase del Examen de Competencia del proceso de selección que contendrá el número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante y remitirla al Consejo de la Magistratura a efectos de su control y publicación en la página web.

ARTÍCULO 20. (ÁREA DE TRABAJO Y APOYO LOGÍSTICO). I. Cada Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura proporcionará a la Comisión Calificadora Departamental respectiva, las condiciones necesarias para su trabajo: apoyo logístico, recursos humanos, ambientes físicos y otros.

II. El Consejo de la Magistratura cubrirá los gastos necesarios para la dotación de recursos humanos, servicios, activos fijos y otros necesarios para el funcionamiento de las Comisiones Calificadoras Departamentales a requerimiento de los Encargados Distritales.

ARTÍCULO 21. (MANEJO Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN). La documentación presentada por las y los postulantes, y la generada durante el proceso de preselección, será custodiada por las Comisiones Calificadoras Departamentales. Al finalizar el proceso de preselección, toda la documentación generada será inventariada, catalogada y remitida al Consejo de la Magistratura para fines de archivo, instancia que podrá hacer la devolución a solicitud de los interesados.

ARTÍCULO 22. (RESERVA DE LA INFORMACIÓN). Mientras dure el proceso de preselección, las y los miembros de las Comisiones no podrán tener contacto de forma directa o indirecta con las y los postulantes por ninguna vía, ni podrán revelar la información del proceso interno de verificación de requisitos, calificación de méritos, examen de competencia y entrevista, bajo responsabilidad penal.

CAPÍTULO II CONVOCATORIA PÚBLICAS DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 23. (CONVOCATORIAS). I. La Sala Plena del Consejo de la Magistratura emitirá las Convocatorias Públicas Departamentales de acuerdo al presente Reglamento, previo informe de la Dirección Nacional de Recursos Humanos que especifique las afecciones existentes y el cumplimiento de mandato.

II. Las Convocatorias Públicas Departamentales podrán ser modificadas por Sala Plena del Consejo de la Magistratura por motivos de caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 24. (CONTENIDO GENERAL DE LAS CONVOCATORIAS). Las Convocatorias Públicas Departamentales, consignarán todas las etapas del proceso de preselección y contendrán la siguiente información:

1. Tribunal Departamental de Justicia y número de vocalías según corresponda, a las que se convoca por departamento.
2. Plazo, lugar y forma para la presentación de postulaciones.
3. Requisitos para la postulación.
4. Sistema de calificación.

ARTÍCULO 25. (PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA). I. La publicación de las convocatorias públicas departamentales se realizará en los tableros de los Tribunales Departamentales de Justicia, en un medio escrito de comunicación de circulación nacional, en la Gaceta Oficial de Convocatorias y en la página web del Consejo de la Magistratura y Tribunal Supremo de Justicia.

II. Los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura difundirán la convocatoria correspondiente en sus respectivas oficinas, exponiéndolas en un lugar visible al público, además deberán brindar la orientación e información que sea requerida por las y los interesados.

ARTÍCULO 26. (LIBRO DE REGISTRO). Las Oficinas de los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura, en sus respectivos Departamentos, habilitarán un Libro de Actas Notariado para recibir las postulaciones en el plazo establecido en la convocatoria, consignando la fecha y hora de presentación, así como la firma de la o el postulante.

ARTÍCULO 27. (DECLARATORIA DE CONVOCATORIA DESIERTA). La Sala Plena del Consejo de la Magistratura declarará la convocatoria desierta cuando, después de la ampliación, no existan postulantes para el cargo específico.

TÍTULO II
PROCESO DE PRESELECCIÓN
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCESO

ARTÍCULO 28. (ETAPAS DEL PROCESO). I. Las etapas del proceso de preselección de vocales departamentales son:

ETAPAS DEL PROCESO	DURACIÓN EN DÍAS CALENDARIO
Convocatoria pública departamental	1 día
Presentación de Postulaciones	20 días
Verificación de Requisitos e impugnación	10 días
Calificación de Méritos e impugnación	12 días
Examen de Competencia e impugnación	6 días
Entrevista	10 días
Remisión de listas finales	2 días
TOTAL	61 días

II. La evaluación se realizará sobre cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

EVALUACIÓN	PUNTAJE
Calificación de Méritos	40 puntos
Examen de Competencia	40 puntos
Entrevista	20 puntos
TOTAL	100

III. La lista final, a ser remitida al Tribunal Supremo de Justicia, estará conformada por las y los postulantes preseleccionados que hayan obtenido la nota mínima de cincuenta y un (51) puntos.

CAPÍTULO II PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES

ARTÍCULO 29. (PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES). I. La presentación de postulaciones será gratuita ante los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura con la respectiva carta de postulación dirigida al Pleno del Consejo de la Magistratura señalando el cargo al que postula, adjuntando en el sobre cerrado el formulario de Postulación que deberá ser llenado y descargado a través del Sistema Integral de Postulación y Evaluación de Personal (SIPEP), disponible en la página web del Consejo de la Magistratura, así como la documentación habilitante y la que acredite los méritos.

II. Toda la documentación detallada en el Parágrafo precedente, deberá estar debidamente foliada guardando la correlación con el formulario del (SIPEP) y firmada

en sobre cerrado con rótulo que consigne nombre completo, vocalía departamental a la que postula, número telefónico y correo electrónico.

III. La presentación de postulaciones comprende desde la publicación de la convocatoria hasta el vencimiento del plazo para la presentación de postulaciones.

IV. Los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura recibirán las postulaciones hasta la fecha y hora límite señaladas en la Convocatoria, debiendo sellar y establecer día y hora de recepción de las cartas de postulación para descargo a cada postulante.

V. Las postulaciones recibidas deberán ser registradas en libros de actas notariados, asignando a cada postulante un número correlativo.

VI. Concluido el plazo para la presentación de postulaciones, los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura remitirán a las Comisiones Calificadoras Departamentales, los sobres cerrados y los libros de actas notariados de las postulaciones presentadas. El incumplimiento a la forma de postulación establecida será causal de inhabilitación.

ARTÍCULO 30. (REQUISITOS HABILITANTES PARA LA POSTULACIÓN). Las y los postulantes para su habilitación a las etapas de calificación de méritos, examen de competencia y entrevista, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Nº	REQUISITOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN
1	Contar con nacionalidad boliviana.	Fotocopia simple del certificado de nacimiento
2	Verificación de identidad	Fotocopia simple de cédula de identidad vigente.
3	Haber cumplido con los deberes militares, en el caso de los varones.	Fotocopia simple de la Libreta de Servicio Militar.
4	No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendiente de cumplimiento.	Certificado del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), emitido por el Consejo de la Magistratura. (original)
5	No tener Pliego de Cargo Ejecutoriado.	Certificado de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado (original).

6	Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral	Certificado del Tribunal Supremo Electoral o Certificado de Sufragio (original)
7	Tener Título en Provisión Nacional de abogada o abogado con una antigüedad de al menos seis (6) años al día de la Convocatoria.	Fotocopia legalizada del Título en Provisión Nacional. (No se aceptarán originales)
8	No haber sido destituido por proceso disciplinario por el Consejo de la Magistratura y/o por el Ministerio Público.	Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo de la Magistratura y/o el Ministerio Público donde prestó servicios.
9	No haber sido sancionado con resolución ejecutoriada por faltas graves o gravísimas en el ejercicio de la abogacía.	Certificación del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados, que corresponda o del Registro Público de la Abogacía del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
10	No estar comprendido en los casos de prohibición o incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del	Declaración Voluntaria ante Notario de Fe Pública.
11	Estar registrada o registrado en el Registro Público de la Abogacía.	Certificación del Registro Público de la Abogacía (original).
12	No tener militancia política ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana al momento de postularse.	Certificado del Tribunal Supremo Electoral (original).
13	No tener sentencia condenatoria ejecutoriada por violencia ejercida contra la mujer, niño niña, adolescente o cualquier miembro de su familia.	Certificado del registro Judicial de Antecedentes SIPPASE. (original)
14	Registró en el formulario SIPPEP	Formulario impreso y firmado

Nota: Toda la documentación deberá ser específica para la convocatoria.

ARTÍCULO 31. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS). I. La verificación de requisitos comprende desde la declaratoria en sesión permanente de la Comisión Calificadora Departamental hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

II. Recibidas las postulaciones, las Comisiones Calificadoras Departamentales se declararán en sesión permanente para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y el presente Reglamento.

III. Las Comisiones Calificadoras Departamentales podrán solicitar información a la Contraloría General del Estado, Consejo de la Magistratura, Ministerio Público, Registro Público de la Abogacía y otras entidades públicas o privadas, para la verificación de la información proporcionada por las y los postulantes.

ARTÍCULO 32. (PUBLICACIÓN DE LISTAS DE LAS Y LOS POSTULANTES HABILITADOS). I. Concluida la verificación de requisitos, las Comisiones Calificadoras Departamentales elaborarán la lista de las y los postulantes habilitados e inhabilitados y la remitirán al Consejo de la Magistratura de forma inmediata para su conocimiento.

II. Las Comisiones Calificadoras Departamentales publicarán las listas de las y los postulantes habilitados especificando el nombre y número de cédula de identidad. En caso de las y los postulantes inhabilitados se publicará el número de cédula de identidad y el numeral del requisito incumplido motivo o causal de su inhabilitación en los tableros de los Tribunales Departamentales de Justicia, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, en la página web del Consejo de la Magistratura y Tribunal Supremo de Justicia.

ARTÍCULO 33. (IMPUGNACIÓN A LAS POSTULACIONES). I. Las y los postulantes inhabilitados podrán impugnar su inhabilitación en el plazo de dos (2) días, a partir de la publicación de las listas de las y los postulantes habilitados e inhabilitados.

II. Cualquier persona natural o jurídica podrá impugnar la postulación, misma que será presentada por escrito ante la Comisión Calificadora Departamental correspondiente, en un plazo máximo de dos (2) días computable a partir de la publicación de las listas de postulaciones habilitadas e inhabilitadas, adjuntando la documentación de respaldo correspondiente.

III. La impugnación que no cumpla los requisitos mínimos o que no se encuentre sustentada con documentación de respaldo será rechazada sin más trámite.

IV. Recibida la impugnación, la Comisión Calificadora Departamental correrá en traslado a la o el postulante impugnado a objeto de que en el plazo de un (1) día presente su descargo.

ARTÍCULO 34. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES). I. La Comisión Calificadora Departamental resolverá las impugnaciones confirmando o revocando la habilitación o inhabilitación, mediante Resolución fundamentada.

II. Las impugnaciones de los postulantes serán resueltas dentro del plazo de 2 días a su periodo de impugnación.

III. Las impugnaciones ciudadanas serán resueltas dentro del plazo de dos (2) días, posteriores al traslado con o sin respuesta del impugnado que será de un (1) día

IV. Las Resoluciones que la Comisión Calificadora Departamental emita sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes son irrevisables y serán notificadas a los interesados a través de su Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 35. (POSTULACIONES HABILITADAS). Las postulaciones habilitadas pasarán a las etapas de calificación de méritos, examen de competencia y entrevista conforme lo establecido por el presente Reglamento.

CAPÍTULO III CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

ARTÍCULO 36. (CALIFICACIÓN DE MÉRITOS). I. La calificación de méritos comprende desde la declaratoria en sesión permanente de calificación de méritos de la Comisión Calificadora Departamental hasta la notificación con las resoluciones de impugnación

II. Se calificará la formación académica y post gradual, experiencia profesional, actualización académica y producción intelectual.

III. La Comisión Calificadora Departamental con sujeción a los parámetros de calificación de méritos previstos en el presente Artículo, revisará y calificará en sesión permanente la documentación presentada por las y los postulantes.

IV. La Comisión Calificadora Departamental podrá solicitar la documentación de respaldo en original. La falsedad de cualquier documento descalifica automáticamente a la o el postulante, siendo susceptible de las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 37. (PARÁMETROS). I. La calificación de méritos será expresada en un valor de hasta cuarenta (40) puntos, distribuidos de la siguiente manera:

MÉRITOS	PUNTAJE
Formación Académica	16 puntos
Experiencia Profesional	19 puntos
Actualización Académica	3 puntos
Producción Intelectual	2 puntos
TOTAL	40 puntos

II. La calificación de méritos conforme a lo establecido en el Parágrafo precedente, será sumatoria hasta el máximo establecido para cada parámetro, tomando en cuenta los siguientes aspectos específicos:

1. FORMACIÓN ACADÉMICA, se calificará hasta un máximo de dieciséis (16) puntos:

TÍTULOS ACADÉMICOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Doctorado o Post doctorado en Derecho.	Fotocopia simple de título o certificación que acredite que el título se encuentra en trámite.	16 puntos (nota máxima, excluye la sumatoria de otros títulos).
Maestría en Derecho.	Fotocopia simple de título o certificación que acredite que el título se encuentra en trámite.	7 puntos por cada maestría hasta un máximo de 14 puntos.
Especialidad en Derecho o una Segunda Carrera Universitaria en área social.	Fotocopia simple de título o certificación que acredite que el título se encuentra en trámite.	4 puntos por especialidad o carrera adicional hasta un máximo de 12 puntos.
Diplomado en Derecho.	Fotocopia simple de título o certificación que acredite que el título se encuentra en trámite.	3 puntos por cada diplomado hasta un máximo de 9 puntos.

- a) La sumatoria de maestrías, especialidades y diplomados no podrán superar los 14 puntos.
- b) El doctorado tendrá la puntuación máxima de 16 puntos, no pudiéndose sumar la puntuación de otros títulos.
- c) Los diplomados y especialidad conducentes a maestría no serán puntuados, sólo se puntuará el título de la maestría presentado. En caso de no presentar el título de la maestría se puntuarán los diplomados.
- d) Los Certificados de Egreso del Instituto de la Judicatura y de la Escuela de Jueces serán considerados y puntuados como especialidad.
- e) Los títulos a nivel técnico no serán considerados como segunda carrera.
- f) Los títulos en educación superior no serán considerados.

2. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Se calificará hasta un máximo de diecinueve (19) puntos y comprende:

INDICADORES CALIFICACIÓN	DE	PUNTAJE
Experiencia general		10 puntos
Experiencia específica		9 puntos
CALIFICACIÓN MÁXIMA		19 puntos

EXPERIENCIA	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL (hasta 10 puntos)		
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de seis (6) a diez (10) años a momento de la convocatoria.	Fotocopia legalizada de Título en Provisión Nacional.	3 puntos.
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de más de diez (10) años y un (1) día a quince (15) años al momento de la convocatoria.	Fotocopia legalizada de Título en Provisión Nacional.	6 puntos.
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de más de quince (15) años y un (1) día al momento de la convocatoria.	Fotocopia legalizada de Título en Provisión Nacional.	10 puntos.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA (hasta 9 puntos)		
Experiencia Profesional en el Servicio Público (hasta tres (3) puntos):		
De uno (1) a tres (3) años.	Fotocopia simple de Certificado de trabajo	1 punto.
De tres (3) años y un (1) día a seis (6) años.	Fotocopia simple de Certificado de trabajo	2 puntos.
Más de seis (6) años y un (1) día.	Fotocopia simple de Certificado de trabajo	3 puntos.
Experiencia profesional en el Órgano Judicial, como Magistrado, Vocal, Juez, Secretario, Ministerio Público como Fiscal (hasta tres (3) puntos):		
De uno (1) a tres (3) años.	Fotocopia simple de Certificado de trabajo	1 punto.
De tres (3) años y un (1) día a seis (6) años.	Fotocopia simple de Certificado de trabajo	2 puntos.
Más de seis (6) años y un (1) día.	Fotocopia simple de Certificado de trabajo	3 puntos.
Experiencia en docencia universitaria en el área de Derecho (hasta tres (3) puntos):		
De uno (1) a tres (3) años.	Fotocopia simple de Certificado de trabajo	1 punto.
De tres (3) años y un (1) día a seis (6) años o más	Fotocopia simple de Certificado de trabajo	2 puntos.
Docente de postgrado.	Fotocopia simple de Certificado de trabajo	1 punto.

Nota: No se admitirán originales de títulos profesionales.
La experiencia profesional específica en área jurisdiccional no se puntuará como experiencia en la función pública.

3. ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA. Se calificará hasta un máximo de tres (3) puntos.

ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
EN ÁREAS DEL DERECHO (hasta 3 puntos)		
Por Curso	Fotocopia simple del Certificado	1 puntos (hasta máximo 3 puntos).
Por Taller	Fotocopia simple del Certificado	0,5 puntos (hasta máximo 2 puntos).
Por Seminario	Fotocopia simple del Certificado	0,25 puntos (hasta máximo 1 punto).

3. PRODUCCIÓN INTELECTUAL Y DOCENCIA. Publicaciones y ejercicio de la docencia en universidades públicas y/o privadas, en el área del Derecho.

PUBLICACIONES	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE (hasta 2 puntos)
Libros publicados en el área de Derecho.	Fotocopia simple u original del libro	0,5 puntos (hasta máximo 2 puntos)
Publicaciones de Artículos Académicos en el Área del Derecho en revistas nacionales e internacionales:	Fotocopia simple u original de la revista que publicó el artículo.	0,5 (hasta máximo 1 punto)

ARTÍCULO 38. (CRITERIOS DE PLURINACIONALIDAD E INTERCULTURALIDAD). La o el postulante que acredite haber sido autoridad de una nación o pueblo indígena originario campesino o afroboliviano, mediante acta de elección o posesión, obtendrá un (1) punto adicional a la calificación de méritos.

ARTÍCULO 39. (CRITERIO DE GÉNERO). Las postulantes mujeres obtendrá un (1) punto adicional a la calificación de méritos.

ARTÍCULO 40. (PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE RESULTADOS DE LA CALIFICACION DE MÉRITOS). Concluida la etapa de calificación de méritos, la

Comisión Calificadora Departamental remitirá de forma inmediata al Consejo de la Magistratura la lista de calificaciones del concurso de méritos, con el número de la cédula de identidad y los puntajes de las y los postulantes, para su conocimiento y dispondrá su publicación en un medio escrito de comunicación de circulación nacional y en su página web y el Tribunal Supremo de Justicia.

ARTÍCULO 41. (IMPUGNACIÓN A LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS). I. Las y los postulantes podrán impugnar la calificación obtenida en el concurso de méritos.

II. La impugnación será presentada ante la Comisión Calificadora Departamental correspondiente, en un plazo máximo de dos (2) días desde la publicación de la lista de resultados.

III. La impugnación se realizará por escrito acompañada de prueba pertinente, sin la cual será desestimada sin mayor trámite.

ARTÍCULO 42. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES). I. La Comisión Calificadora Departamental resolverá las impugnaciones confirmando o revocando la calificación del concurso de méritos, mediante Resolución fundamentada.

II. Las impugnaciones podrán ser resueltas una vez ingresadas hasta dos (2) días después de concluido el periodo de recepción de impugnaciones.

III. Las Resoluciones que la Comisión Calificadora Departamental emita sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes son irrevisables y serán notificadas a los interesados a través de su Secretaría Técnica.

CAPÍTULO IV EXAMEN DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 43. (EXAMEN DE COMPETENCIA). I. El examen de competencia comprende desde el día del examen de competencia hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

II. El examen de competencia se desarrollará en la ciudad de Sucre de manera pública. La fecha, hora y lugar se publicará en la página web del Consejo de la Magistratura y tribunal Supremo de Justicia.

ARTÍCULO 44. (CONTENIDO DEL EXAMEN DE COMPETENCIA). I. El examen de competencia comprende las siguientes áreas del derecho:

1. Derecho Constitucional y Procesal Constitucional.
2. Derecho Penal y Procesal Penal.
3. Derecho Civil y Procesal Civil.
4. Derecho de Familia, de la Niñez y Adolescencia y parte adjetiva.
5. Derecho Comercial.
6. Derecho Administrativo y Procesal Administrativo.
7. Derecho Laboral y de Seguridad Social y parte adjetiva.
8. Organización Judicial y Ética Judicial.

ARTÍCULO 44. (COMISION DE ELABORACION DE EXAMEN). El Consejo de la Magistratura conformará la comisión conforme el Art. 16 y 17 del presente Reglamento, que serán distribuidas de la siguiente manera:

PREGUNTAS	CANTIDAD
Derecho Constitucional y Procesal Constitucional	50
Derecho Penal y Procesal Penal	50
Derecho Civil y Procesal Civil	50
Derecho de Familia, de la Niñez y Adolescencia y parte adjetiva	50
Derecho Comercial	50
Derecho Administrativo y Procesal Administrativo	50
Derecho Laboral y de Seguridad Social y parte adjetiva	50
Organización Judicial y Ética Judicial	50
TOTAL	400 preguntas

ARTÍCULO 45. (LUGAR DE LA ELABORACION DE EXAMEN). El lugar de elaboración de exámenes será en la ciudad de Sucre, en un ambiente establecido de manera específica por el Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 46. (SELECCIÓN DE PREGUNTAS). I. De la batería de cuatrocientas (400) preguntas presentadas por la Comisión de Elaboración de Examen, a través de un sistema informático seleccionará ochenta (80) preguntas para el examen de competencia.

II. La Comisión Nacional, bajo criterios de seguridad y tecnología, emitirán las preguntas y sus respuestas a las unidades técnicas, el mismo día del examen de competencias.

ARTÍCULO 47. De las ochenta (80) preguntas seleccionadas por EL Sistema Informático de manera aleatoria elaborará tres (3) tipos de examen con la siguiente composición :

PREGUNTAS	CANTIDAD
Derecho Constitucional y Procesal Constitucional	10
Derecho Penal y Procesal Penal	10
Derecho Civil y Procesal Civil	10
Derecho de Familia, de la Niñez y Adolescencia y parte adjetiva	10
Derecho Comercial	10
Derecho Administrativo y Procesal Administrativo	10
Derecho Laboral y de Seguridad Social y parte adjetiva	10
Organización Judicial y Ética Judicial	10

II. El examen de competencia tendrá un valor de cuarenta (40) puntos, cada pregunta tendrá un valor de medio punto (0,5).

ARTÍCULO 48. (EXAMEN DE COMPETENCIA). I. El examen de competencia será distribuido a cada postulante en sobre cerrado, con un código asignado para resguardar su identidad y objetividad de la calificación, con las medidas de seguridad necesarias.

II. El examen de competencia tendrá una duración de ciento veinte (120) minutos.

III. A la culminación del examen de competencia, las y los postulantes entregarán sus exámenes en sobres cerrados, mismos que serán lacrados con cinta de seguridad.

IV. Los sobres cerrados serán custodiados por miembros de la Comisión Nacional para su calificación, en presencia de un Notario de Fe Pública.

ARTÍCULO 49. (CALIFICACIÓN DE LOS EXÁMENES DE COMPETENCIA). I. Los exámenes de competencia podrán ser calificados por medios tecnológicos y/o manuales que garanticen la transparencia y seguridad del acto.

II. Concluida la calificación de los exámenes de competencia, la Comisión Nacional elaborará una lista de resultados ordenada, según las calificaciones obtenidas de la máxima a la mínima puntuación.

ARTÍCULO 50. (PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE CALIFICACIONES). I. Concluida la calificación de los exámenes, la Comisión Nacional remitirá, de forma inmediata, la lista de calificaciones del examen de competencia a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, que publicará la misma con el número de la cédula de identidad y los puntajes de las y los postulantes en los tableros de los Tribunales Departamentales de Justicia, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, en su página web y del Tribunal Supremo de Justicia.

III. La calificación obtenida no podrá ser impugnable.

CAPÍTULO V ENTREVISTA

ARTÍCULO 51. (ENTREVISTA) I. La entrevista comprende desde la publicación del cronograma hasta la publicación de las notas.

II. Las Comisiones Calificadoras Departamentales llevarán a cabo la entrevista con la participación de la mitad más uno de los miembros.

III. El lugar y el cronograma de entrevistas se publicará en la página web del Consejo de la Magistratura, Tribunal Supremo de Justicia y en los tableros de los Tribunales Departamentales de Justicia con anticipación de un (1) día

IV. Las y los postulantes cuyo puntaje acumulado entre las etapas de calificación de méritos y examen de competencia, que no les permita habilitarse para la lista a ser remitida el Tribunal Supremo de Justicia, ni obteniendo el puntaje máximo en la entrevista, serán inhabilitados para la entrevista.

V. La Comisión de Elaboración del Examen, elaborarán una batería de doscientas (50) preguntas de desarrollo y criterio en un plazo no mayor a 48 horas al inicio de la etapa de entrevista, las preguntas serán distribuidas de la siguiente manera:

BATERIA DE PREGUNTAS	CANTIDAD
Derecho Constitucional	8
Derecho Procesal Constitucional	8
Derechos Humanos	8
Derecho Internacional de los Derechos Humanos	8
Derecho Administrativo y Procesal Administrativo	4
Derecho penal y Procesal Penal	5
Derecho Civil y Procesal Civil	5
Derecho Laboral y de Seguridad Social y parte adjetiva	4
TOTAL	50

VI. Para la entrevista, el postulante, escogerá un bolillo con una pregunta debiendo responder la misma a la Comisión Calificadora Departamental y exponer su propuesta de gestión en un máximo de (5) minutos.

VII. La entrevista tendrá un valor de veinte (20) puntos, tomándose en cuenta los siguientes criterios de calificación:

CRITERIO DE CALIFICACIÓN	CALIFICACIÓN
Capacidad de análisis	5 puntos
Dominio del lenguaje técnico	5 puntos
Capacidad de argumentación	5 puntos
Conocimiento	5 puntos
TOTAL	20 Puntos

VIII. Para la calificación, cada uno de los miembros de las Comisiones Calificadoras Departamentales, contará con una planilla de evaluación para cada postulante, tomando los criterios establecidos en el Parágrafo precedente. Para consolidar la nota de la o el postulante se promediará las calificaciones de todos los miembros de la comisión.

ARTÍCULO 52. (PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE RESULTADOS DE LA ENTREVISTA). I. Concluida la entrevista las Comisiones Calificadoras Departamentales, remitirán de forma inmediata a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, la lista de calificaciones con el número de cédula de identidad y los puntajes de las y los postulantes para su publicación en los tableros de los Tribunales

Departamentales de Justicia, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, en la página web del Consejo de la Magistratura y del Tribunal Supremo de Justicia.

II. La calificación obtenida en la entrevista no podrá ser impugnada.

ARTÍCULO 53. (LISTAS FINALES DE CALIFICACIÓN). I. Concluido el plazo, el Consejo de la Magistratura, en un plazo de dos (2) días, remitirá al Tribunal Supremo de Justicia las listas finales de las y los postulantes preseleccionados por cada Departamento.

III. El Tribunal Supremo de Justicia designará como Vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia a las y los postulantes preseleccionados tomando criterios meritocráticos y de paridad, garantizando que el 50% sean mujeres.

ARTÍCULO 54. (PRESENTACION DE DOCUMENTOS ORIGINALES). I. En un plazo no mayor a diez días de publicada la lista de designados, estos deberán presentar a sus documentos originales a los Encargados de Recursos Humanos de las Distritales del Consejo de la Magistratura donde se postularon, quienes al final del plazo señalado, emitirán el informe correspondiente a la Sala Plena del Consejo Magistratura, que a su vez remitirá la lista al Tribunal Supremo de Justicia.

II. Tribunal Supremo de Justicia al conocimiento de la no presentación de los documentos originales del designado revocará la designación, y podrá designar a otro postulante de las listas finales de las y los postulantes preseleccionados por cada Departamento.

CAPÍTULO VI DENUNCIAS POR CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 55. (OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR). La o el servidor público o persona particular que conozca posibles actos de corrupción en cualquier etapa del proceso de preselección de postulantes a vocales de tribunales departamentales de justicia, deberá efectuar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, al Consejo de la Magistratura o su Encargado Distrital correspondiente para su inmediato tratamiento.

ARTÍCULO 56. (ACCIÓN DIRECTA ANTE FLAGRANCIA). I. Cuando se evidencie la comisión flagrante de algún presunto acto de corrupción en el proceso de

preselección de postulantes a vocales de tribunales departamentales de justicia, el Consejo de la Magistratura o su Encargado Distrital correspondiente procederá con la aprehensión de la persona denunciada para entregarla inmediatamente a la Policía Boliviana, al Ministerio Público o a la autoridad más cercana. Las o los postulantes implicados quedarán automáticamente inhabilitados para continuar con el proceso de preselección.

II. El Consejo de la Magistratura, una vez conocido el hecho de corrupción, se constituirá en parte querellante contra aquellas personas que se encuentren vinculadas con los delitos de corrupción en el desarrollo del proceso de preselección.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. I. Las y los postulantes a ser designados como vocales de tribunales departamentales de justicia, deberán presentar ante el Tribunal Supremo de Justicia el requisito establecido en el núm. 7 del Artículo 234 de la Constitución Política del Estado referido a hablar al menos dos idiomas oficiales del Estado, a través de una certificación emitida por institución debidamente acreditada o presentar una declaración jurada notariada.

II. El incumplimiento a la presente Disposición será causal de descalificación del postulante y el Tribunal Supremo de Justicia, podrá designar a otro postulante de las listas finales de las y los postulantes preseleccionados por cada Departamento.

III. Los postulantes que hubieran sido habilitados, concluida la verificación de requisitos en las Convocatorias Públicas Nos. 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 010 y 011 todas de la gestión 2018, podrán ratificar su postulación y habilitación mediante misiva expresa presentada al Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura donde postuló y sujetarse en lo posterior al reglamento vigente, pudiendo adjuntar mayor documentación pertinente.

IV. Aquellos postulantes habilitados conforme al párrafo anterior que hubiesen recogido su documentación, deberán presentarla nuevamente y registrarla en el SIPEP para su validez.

SEGUNDA. Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se definirán como días calendario para su cómputo.